BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | JUEVES, 23 DE OCTUBRE DE 1986 | Número 244

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Autorización a BETAMAR, S. A., como empresa de servicios gestora de salas de bingo. 4343
Expediente sancionador número 1.176/86. 4343
Expediente sancionador número 390/86. 4343
Expediente sancionador número 874/86. 4343
Expediente sancionador número 956/86. 4343

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo para «Consejo Municipal de Escuelas Infantiles». 4344

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 507/85. 4348
Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 873/85. 4348
Primera Instancia número Tres de Murcia. Autos número 189/86. 4349
Distrito de Lorca. Juicio de faltas número 674/84 4349

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA.—Licencia para restaurante. 4350
MURCIA.—Licencia para lavadero de vehículos. 4350
MURCIA.—Licencia para manipulación de productos hortofrutícolas. 4350
CALASPARRA.—Exclusión de parcela en la enajenación de varias parcelas. 4350
CALASPARRA.—Proyectos de varias obras. 4350
YECLA.—Licencia para bar-restaurante chino. 4350
BENIEL.—Licencia para pescadería. 4350
CALASPARRA.—Plan Parcial de Ampliación del Polígono Industrial. 4351
CALASPARRA.—Modificación puntual de las Normas Subsidiarias en la Zona de ampliación del Polígono Industrial. 4351
MOLINA DE SEGURA.—Licencia para fabricación de maquinaria para conserva. 4351
MOLINA DE SEGURA.—Expediente de modificación número 2 en el Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes. 4351
FUENTE ALAMO DE MURCIA.—Devolución de fianza a don Miguel Conesa Franco. 4351
TORRE PACHECO.—Pliego de condiciones para servicio de cafetería-bar del Centro Cívico de Dolores de Pacheco. 4351
TORRE PACHECO.—Pliego de condiciones para servicio de cafetería-bar del Hogar del Pensionista de Dolores de Pacheco. 4352
SAN JAVIER.—Licencia para asador de pollos. 4352
YECLA.—Licencia para manipulación y conservación de productos hortofrutícolas. 4352

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 238/86. 4353

Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Citando para actos de conciliación y juicio, en su caso. 4353

Magistratura de Trabajo número Uno de Alicante. Autos número 704/86. 4353

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 354/85. 4354

Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 276/86. 4354

Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 319/86. 4355

Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 13/86. 4355

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 622/85. 4356

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 654/85 y 5 más. 4356

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	13.750	825	14.575
Aytos. y Juzgados	3.300	198	3.498
Semestral	8.250	495	8.745

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Ordinarios	66	4	70
Atrasados año	82	5	87
Años anteriores	110	7	117

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Hacienda y Admón. Pública
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 2227

E D I C T O

Con fecha 22 de enero de 1980 el Ministerio del Interior, a propuesta de la Comisión Nacional del juego, autorizó a la sociedad BETAMAR, S. A., como empresa de servicios gestora de salas de bingo, por una duración de cinco años.

No habiéndose solicitado su renovación en el plazo establecido en el artículo 18, apartado 2 del Reglamento del Juego del Bingo, se le concedió trámite de audiencia, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 16 de junio de 1986, no formulando alegaciones dentro del plazo concedido.

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º, apartado 2, letra e) del Real Decreto 1775/81, ha resuelto declarar caducada la autorización de empresa de servicios concedida a la sociedad BETAMAR, S. A.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que se practique esta notificación, o hacer uso de cualquier otro del que se crea, asistido.

Murcia, 25 de septiembre de 1986.—El Delegado del Gobierno, Eduardo Ferrera Kétterer.

(D.G. 5305)

Número 2432

Por el presente, se hace saber a don Antonio Carrión Campos, cuyo último domicilio conocido es calle Guadalete, 7, 1.º D, barriada José María Lapuerta, en Cartagena, que se ha iniciado en este Centro expediente sancionador bajo el número 1.176/86, por la supuesta infracción del artículo 6.º del vigente Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 (B.O.E. 230 de 25-9), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contado a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 1 de octubre de 1986. El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.

(D.G. 5328)

Número 2433

Por el presente, se hace saber a don José Rodríguez Martínez, cuyo último domicilio conocido es Las Barracas, en Torre Pacheco, que se ha iniciado en este Centro expediente sancionador bajo el número 390/86, por la supuesta infracción del artículo 97 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por R.D. número 2.179/81 (B.O.E. 230, de 25-9), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contado a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule, por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 6 de octubre de 1986. El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.

(D.G. 5329)

Número 2434

Por el presente se hace saber a don Juan José Torres Jiménez, cuyo último domicilio conocido es en bloques de San Basilio, escalera 1.ª, B, izquierda, en Murcia, que se ha iniciado en este Centro expediente sancionador bajo el número 874/86, por la supuesta infracción del artículo 3.º del vigente Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 (B. O. E. 230, de 25-9), concediéndole, en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 6 de octubre de 1986. El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.

(D.G. 5330)

Número 2748

Por el presente, se hace saber a don José Manuel Moreno García, cuyo último domicilio conocido es Los Albaladejos, s/n., en Torre Pacheco, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número 956/86, por la supuesta infracción del vigente Reglamento de Armas (artículo 97), concediéndose en trámite de audiencia un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 14 de octubre de 1986. El Delegado del Gobierno, P.A., el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.

(D.G. 5381)

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2552

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. — Convenios Colectivos

Expediente 62/86

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Consejo Municipal de Escuelas Infantiles» de Molina de Segura, de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 8-7-86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 6-9-86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de octubre de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

CONVENIO COLECTIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE MOLINA DE SEGURA, DEPENDIENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.

1.1. Territorial y personal.

El presente convenio colectivo regula las relaciones de carácter laboral existentes entre el Consejo Municipal de Escuelas Infantiles de Molina de Segura y el personal que presta servicios en las mismas.

1.2. Temporal.

Este convenio se pacta con una vigencia de dos años, desde el 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1987.

Entrará en vigor al día siguiente de su firma, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1986, debiéndose abonar las diferencias económicas que resulten, en el plazo máximo de dos meses a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Al 1 de noviembre de 1986 se procederá a la revisión de salarios para que surta efectos económicos a partir de 1 de enero de 1987.

El presente convenio se entenderá prorrogado tácitamente por años naturales, a partir de su vencimiento, en caso de no procederse a la correspondiente denuncia por alguna de las partes negociadoras. La revisión del convenio deberá anunciarse en un plazo no inferior a 30 días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo.

Artículo 2.º—Régimen de personal.

2. 1. Clasificación del personal por razón de su permanencia.

1. Personal fijo o por tiempo indefinido. Es el que realiza funciones de carácter normal y permanente en estas Escuelas Infantiles.

2. Personal eventual. Es el contratado por tiempo determinado para la realización de un trabajo de naturaleza eventual por tratarse de tareas esporádicas y ocasionales. El contrato habrá de formalizarse por escrito, especificando el trabajo a realizar y su duración. Tendrá una duración máxima de doce meses, a cuyo término, si el trabajador continúa prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo con efectos desde el comienzo de su relación laboral.

El cese del trabajador se producirá con preaviso de quince días naturales a la fecha de expiración del tiempo contratado o finalización del trabajo para el que fue contratado.

3. Personal interino. Es el contratado para sustituir al personal fijo o contratado durante las ausencias de éste que conlleve la obligación de reserva de su puesto de trabajo.

El contrato habrá de formalizarse por escrito con especificación del nombre del sustituto y la causa de la ausencia del mismo.

El cese del personal interino tendrá lugar cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Reincorporación del sustituido.

b) Extinción del contrato temporal del sustituido.

En ambos casos el cese será comunicado por escrito.

2.2. Clasificación del personal por razón de su función.

1. Educador-a. Profesor-a. Es el personal que por sus conocimientos teóricos y prácticos puede desempeñar las distintas actividades que posibili-

tan el desarrollo integral del niño. Igualmente puede realizar las tareas de mantenimiento diario de las dependencias de la escuela infantil, así como el cuidado y el aseo del niño.

2. Cocinero-a. Es la persona que realiza las funciones relacionadas con la compra y elaboración de alimentos, así como los que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.

3. Administrativo-a. Es la persona que realiza las funciones de administración de las escuelas infantiles.

2.3. Accesos a puestos de trabajo.

1. Ingresos.

1.1. Las convocatorias para contratación de nuevo personal se llevará a cabo con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Junta Rectora de las escuelas infantiles elaborará los criterios para llevar a cabo estas contrataciones, primando especialmente la experiencia y la antigüedad en la empresa, si la tuviere.

b) Posteriormente se procederá a la convocatoria del concurso de méritos, comunicándose al Instituto Nacional de Empleo y anunciándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y centros de trabajo.

Las convocatorias serán suficientemente explícitas en sus bases en orden a los requisitos personales, documentación a aportar y méritos, pruebas y experiencias a valorar.

c) El Tribunal para evaluar los concursos estará integrado por cinco personas. En representación del Consejo Municipal, trabajadores del Centro y padres del mismo, en la proporción de tres miembros del Consejo, un miembro por parte de los trabajadores y un miembro por parte de los padres.

2. Cambios en el puesto de trabajo.

En los puestos de trabajo que se produzcan vacantes o se creen otros nuevos en cualquier centro adscrito al Consejo Municipal de Escuelas Infantiles, los trabajadores de los demás centros tendrán derecho al traslado si así lo solicitaran. Asimismo, podrán optar a ocupar dichas vacantes aquellos trabajadores que tengan dicha categoría profesional.

A tales efectos, el Consejo Municipal comunicará a los trabajadores de los distintos centros, a través del tablón de anuncios, las vacantes producidas, para su conocimiento, debiéndose efectuar la solicitud de traslado en un plazo de diez días desde la referida comunicación.

3. Ceses.

El trabajador que deseara extinguir voluntariamente su relación laboral, deberá comunicarlo por escrito a la empresa con el preaviso de 30 días naturales.

En el supuesto de que el cese fuera de un trabajador fijo y caso que se hubiera comunicado en tiempo y forma se le abonará la liquidación por tiempo trabajado y una indemnización de treinta días.

2.4. Perfeccionamiento profesional.

1. El Consejo Municipal y los trabajadores procurarán su actualización o perfeccionamiento de los conocimientos profesionales a fin de mejorar cualitativamente la prestación de los servicios a los mismos.

2. Este perfeccionamiento profesional podrá tener lugar por medio de cursos o actividades formativas, distinguiéndose:

a) Las propuestas por el Consejo Municipal de Escuelas Infantiles, estén o no organizadas por el mismo y para el personal de las distintas escuelas.

b) Los propuestos únicamente por los trabajadores.

A fin de estructurar dichos cursillos, y al objeto de no ocupar enteramente los días de descanso del personal, se procurarán que éstos se realicen, en parte, en horas laborales, fundamentalmente en viernes y sábados. Los horarios se determinarán por la Junta Rectora, oído el Consejo Escolar de los Centros.

3. Semestralmente, el Consejo Municipal someterá a información de los Consejos Escolares de los Centros la programación de los cursos de reciclaje y formación.

En tales programaciones se determinará el personal que deberá asistir a los mismos, procurando la asistencia progresiva de todo el personal de los Centros.

La asistencia a cursos fuera de la localidad de las personas que sean designadas, será obligatoria, disponiendo de licencias retributivas por el tiempo necesario, así como devengados los gastos por desplazamiento, matrículas y dietas.

4. Las solicitudes de licencia retributiva para asistencia a cursos de perfeccionamiento, realizados por los trabajadores sin ser propuestas por el Consejo Municipal serán resueltas por los órganos de éste, previo informe de los consejos escolares y procurándose la asistencia rotativa de los trabajadores.

5. La asistencia a cursos de perfeccionamiento con utilización de licencia llevará consigo la obligación del trabajador de emitir un informe del contenido del curso, con especial mención de los aspectos que pudieran ser de aplicación al Centro en que se prestan sus servicios. Tales informes deberán ser presentados a la Dirección del Centro en un plazo no superior a 30 días desde la terminación del curso.

Artículo 3.º—Régimen económico.

3.1. Disposiciones generales.

Las percepciones económicas de los trabajadores tendrán carácter salarial y extrasalarial.

Son percepciones salariales aquellas con las que se retribuyen directamente la prestación de servicios, distinguiéndose:

A) Salario base.

B) Antigüedad.

C) Complemento vencimiento período superior al mes.

D) Complemento de I.L.T.

3.2. Salario base.

Es la retribución de percepción mensual que con carácter general a todas las categorías se establece en 67.545 pesetas para el año 1986.

3.3. Antigüedad.

Es el aumento del salario mensual por dos años de servicio en la empresa para el trabajador que tenga la condición de fijo, consistente en el abono de trienios en cuantía de 2.600 pesetas cada uno.

3.4. Complemento vencimiento periódico superior al mes.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho al percibo de dos pagas extraordinarias al año, que se devengarán por semestres naturales y se abonarán, respectivamente, el 15 de julio y el 15 de diciembre en cuantía de salario base más antigüedad, proporcionalmente al tiempo de trabajo prestado.

3.5. Dietas.

1. Dietas de manutención.—Los trabajadores que por necesidad del servicio o asistencia a cursos programados por el Consejo Municipal tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal, percibirán una dieta de manutención en la cuantía:

— Dieta entera, 3.000 pesetas.

— Media dieta, 1.500 pesetas.

2. Gastos de viaje por desplazamiento.—Los gastos de viaje por desplazamiento ordenados por el Consejo Municipal o con motivo de asistencia a cursos programados correrán a cargo de éste.

3.6. Complementos de I.L.T.

En situación de incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará el total de las retribuciones salariales.

3.7. Anticipos.

Todo trabajador podrá percibir, previa justificación de su necesidad, anticipos del salario, en cuantía máxima de dos mensualidades, por razón de necesidad urgente y social.

No se podrá solicitar nuevo anticipo sino una vez amortizado el concedido.

Las devoluciones del anticipo se realizarán mediante deducciones mensuales de igual cantidad, a partir del mes siguiente a su concesión durante un período a determinar por el trabajador, con un máximo de 12 mensualidades.

Artículo 4.º—Régimen de jornada.

4.1. Jornada.—La jornada será de 38 horas semanales distribuidas de lunes a viernes.

La jornada diaria se realizará de forma continua de 9 de la mañana a 5 de la tarde. En el caso de que los trabajadores siguieran efectuando los servicios de autobús y apertura del Centro, estas horas junto con las dos horas semanales que se realizan en exceso, son compensadas mediante los días libres que se especifican en el anexo número 1 de este Convenio.

Para los trabajadores de la Escuela Infantil La Inmaculada de El Llano se establece un horario especial que se recoge en el mencionado anexo, a la vez que se establece la compensación de las horas trabajadas.

4.2. Vacaciones.—Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a vacaciones anuales durante los períodos siguientes:

— Verano, del 1 al 31 de agosto, ambos inclusive.

— Semana Santa, de miércoles santo a martes de Pascua, ambos inclusive.

— Navidad, del 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive.

4.3. Licencias.

Los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a) Por razón de matrimonio: 15 días naturales.

b) Por razón de enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento del cónyuge o parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, 3 días. En caso de que fuera necesario desplazarse fuera de la Región se aplicará hasta 5 días.

c) Por traslado de domicilio, 1 día.

d) Por boda de hijos, padres o hermanos: 1 día.

e) Por asuntos particulares no previstos en el presente apartado, previa justificación: 6 días por curso escolar.

f) Por cumplimiento de un deber público y personal de carácter inexcusable: el tiempo necesario e indispensable.

2. Por algún tipo de promoción profesional, aparte de las establecidas por el Consejo Municipal, el trabajador podrá disponer de 3 horas semanales no retribuidas, a tal fin.

Cuando en tales casos resultare imposible asistir al trabajo en más del 20% de horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa.

Cuando percibiera el trabajador compensación económica por desempeño de cargo o cumplimiento de deber, su cuantía se descontará de la remuneración a abonar por la empresa.

En todo caso la empresa habrá de cubrir la vacante con personal interino.

3. Los trabajadores tendrán derecho, en caso de necesidad justificada, a licencias no retribuidas de duración máxima de 6 días. Las solicitudes habrán de formularse por escrito con una antelación de 48 horas.

4.4. Excedencias. Es la suspensión de la relación laboral a instancia del trabajador por motivos y circunstancias siguientes:

1. Voluntaria—Es la solicitada por el trabajador fijo por motivos particulares, siendo requisito necesario el que tenga una antigüedad mínima de un año, y no haber disfrutado excedencia de esta clase en los dos años inmediatamente anteriores.

La duración de la excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a tres. Su concesión y la reincorporación al trabajo será obligada para la empresa en los apartados a), b y c) siguientes:

a) Para el cuidado del hijo menor de dos años en la fecha de solicitud. En tal caso la excedencia no podrá ser superior a los tres años. Los nacimientos de hijos pondrán fin a la excedencia que se viniese disfrutando y dará derecho a un nuevo período.

b) Para la realización de estudio de perfeccionamiento de la especialidad del trabajador. En tal caso, el período de excedencia se computará como de trabajo efectivo a efectos de antigüedad en la empresa.

c) Para hacer frente a graves circunstancias familiares tales como enfermedad o invalidez del cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, traslado del cónyuge a otra localidad, etc.

La empresa procederá a su reincorporación, en el caso de excedencia voluntaria especial de los apartados a), b) y c) en un período máximo de 15 días desde la fecha de la comunicación o al día siguiente del período máximo de la excedencia si se agotó el mismo. En los otros supuestos se estará a lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos de excedencia voluntaria la duración de la misma podrá reducirse a instancia del trabajador por haber desaparecido la necesidad del motivo, siempre y cuando se respete el período mínimo de un año. La reincorporación habrá de comunicarse a la empresa mediante escrito con antelación de 30 días caso de la expiración de la totalidad del período de excedencia.

Forzosa. Es la que se produce por la imposibilidad del trabajador para asistir normalmente a su trabajo, como consecuencia de:

a) Designación o elección para un cargo público.

b) Prestación del servicio militar o sustitutivo. En este supuesto se tendrá derecho, cuando se tenga una antigüedad superior a un año, a las pagas extras establecidas en el presente convenio.

c) En el ejercicio de funciones sindicales de ámbito local o superior.

El trabajador con excedencia forzosa deberá reintegrarse en el plazo máximo de 30 días naturales a partir del cese del servicio o cargo que motivó su excedencia, excepto los incluidos en el apartado b), para los que el plazo máximo será de dos meses.

La comunicación de la reincorporación deberá realizarla por escrito especificando la fecha de la misma, que no será antes de los siete días a partir de la notificación a la empresa.

Artículo 5.º—Disposiciones varias.

5.1. Reconocimiento médico. El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a un completo reconocimiento médico anual, debiéndose realizar inmediatamente antes de comenzar el curso correspondiente.

5.2. Seguro responsabilidad civil. Las empresas afectadas por el presente convenio, vendrán obligadas a concertar un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, respecto a la totalidad de la plantilla de las mismas, así como a la escuela infantil en su globalidad. La cuantía del seguro se determinará por la Comisión Paritaria.

5.3. Prendas de trabajo. La empresa habrá de proporcionar equipo de prendas de trabajo, en verano e invierno.

5.4. Comedor. Los trabajadores que estén ejerciendo su actividad laboral en el horario de las comidas, tendrán derecho a la misma de forma gratuita.

5.5. Derechos sindicales. Las escuelas infantiles con un mínimo de cinco trabajadores, podrán elegir un delegado de personal.

Artículo 6.º—Disposiciones adicionales.

6.1. Condiciones más beneficiosas. En todo caso se respetarán las situaciones más beneficiosas que el trabajador viniere disfrutando en virtud de norma o pacto previos al presente convenio.

6.2. Derecho supletorio. En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a la normativa general en cada momento.

6.3. Comisión Paritaria. A la firma del presente convenio, se creará una Comisión Paritaria de mediación, arbitraje e interpretación que, con independencia de la competencia de los Organismos Públicos, velen por la interpretación, aplicación y concreción de lo pactado.

La Comisión estará integrada por representantes de los trabajadores y representantes del Consejo Municipal de Escuelas Infantiles de Molina de Segura.

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria:

Interpretar el Convenio, vigilar el cumplimiento de lo pactado, ejercer función de mediación entre las partes y cualesquiera otras que las leyes otorgue.

Estará formada por tres representantes del Consejo y tres de los trabajadores.

ANEXO NUMERO 1 QUE SE CITA

Los días libres que se establezcan como compensación al exceso de horas realizadas, son los siguientes:

El día 7 de enero, el 24 de junio, el 27 de noviembre, el 23 de diciembre, tres días en Semana Santa que corresponden a miércoles, jueves y viernes, inmediatamente posterior al domingo de Resurrección. El viernes inmediatamente anterior a la fiesta local de septiembre. Total de días que se computan: ocho.

Asimismo, y para computar el exceso de horas mencionadas, se establece para el mes de julio el siguiente horario: de 9 horas a 13,30 horas.

Los trabajadores de la escuela infantil La Inmaculada de El Llano realizarán un horario de 8,30 de la mañana a 5 de la tarde, por lo que una vez aplicados los 8 días mencionados anteriormente y el horario de julio, le supone un incremento de horario anual, equivalente a 14 días. Estos 14 días serán compensados en la forma que determine la Comisión Paritaria que se reuna al efecto.

(D.G. 5360)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS

Número 2584

DISTRITO
NUMERO UNO DE CARTAGENA

Doña Ascensión Martín Sánchez, Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio: Que la sentencia dictada en los autos de juicio de faltas número 507/85, es del siguiente tenor literal:

El Sr. don Emilio Briones Barroso, Magistrado-Juez, titular del Distrito número Uno de Cartagena, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia.—En autos de juicio de faltas 507/85 por la supuesta de contra el Orden Público seguidos por denuncia de la Policía, en el que han sido parte Juan Luis Sande Casulla, Ezequiel Fernández Esteban, José Antonio Albaladejo García y el Ministerio Fiscal.

I. ANTECEDENTES

Primero: Probado y así se declara que sobre las 14,00 horas del pasado día 16 de mayo de 1985, cuando Juan Luis Sande Casulla y Ezequiel Fernández Esteban se encontraban a la puerta de la Escuela-Hogar La Milagrosa, para entrar a comer, de improviso, y sin mediar palabras, llegó José Antonio Albaladejo García, que comenzó a golpear a Juan Luis Sande, sin haber existido ningún tipo de provocación llegando, incluso, el Albaladejo García a sacar una navaja y comenzando a tirar piedras incluso a los niños del colegio, por lo que tuvo que ser reducido, llegando momentos después la Policía Municipal, y presentados todos en Comisaría de Policía.

Segundo: Que el Ministerio Fiscal calificó los hechos constitutivos de una falta. Que los hechos están suficientemente probados y son constitutivos de una falta del artículo 582 del Código Penal de la que estima responsable, en concepto de autor, a José Antonio Albaladejo García, para el que solicita una pena de siete días de arresto menor y pago de las costas de esta instancia.

Tercero: Que se han guardado los trámites legales, excepto el plazo para dictar esta sentencia, debido a la gran cantidad de trabajo que pesa sobre este Juzgado, tanto civil como penal.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Que los hechos relacionados en los antecedentes son constitutivos de una falta del artículo 582 del Código Penal, de la que aparece responsable, en concepto de autor, José Antonio Albaladejo García, por su participación voluntaria que tuvo en su ejecución.

Segundo: Que directa y voluntariamente es responsable, en concepto de autor, conforme a los artículos 1, 12 y siguiente del Código Penal José Antonio Albaladejo García.

Tercero: Que la responsabilidad civil en reparación del daño, impuesta en los artículos 19, 22 y 101 del Código Penal.

Cuarto: Que las costas son de imposición obligada, conforme al artículo 109 del Código Penal, y habiendo actuado este Juzgado con plena jurisdicción y competencia, según disponen los artículos 9 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: Condenar a José Antonio Albaladejo García, por una falta del artículo 582 del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor, y al pago de las costas de esta instancia.

Dada en Cartagena a 24 de febrero de 1986.—La Secretaria, Ascensión Martín Sánchez.

Y para que conste, y su unión a los autos originales, expido y firmo la presente en la fecha de la sentencia; doy fe.

Número 2585

DISTRITO
NUMERO UNO DE CARTAGENA

Doña Ascensión Martín Sánchez, Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio: Que la sentencia dictada en los autos de juicio de faltas número 873/85, es del siguiente tenor literal:

El Sr. don Juan María Lozano Sánchez, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia.—En juicio de faltas 873/85 por la supuesta de lesiones, daños, imprudencia, seguidos por atestado de la Policía Municipal, en el que han sido parte María Irene Molino Santiago, Marco Rontsvalle, Cainaniello Pasqualin y la Cía. «Chasyr 1879 Seguros» y el Ministerio Fiscal.

I. ANTECEDENTES

Primero: Probado y así se declara: Que sobre las 16,30 horas del día 6 de julio de 1985, Marco Rontsvalle, conduciendo el turismo NAK-83316, propiedad de Cainiello Pasqualin, con seguro a cargo de la Compañía «Chasyr 1879 Seguros» y Carta Verde 4089664, circulaba por el Paseo de Alfonso XIII de esta ciudad de modo imprudente, habida cuenta de la luz existente, no respetando los semáforos y atropellando a María Irene Molino Santiago que con un ciclomotor circulaba por aquel paraje, y que por el atropello sufrió lesiones que curaron sin secuelas en 55 días con perjuicios materiales por 6.500 pesetas, continuando las lesiones hasta un total de 145 días, sin acreditarse daños en el turismo.

Segundo: Que el Ministerio Fiscal calificó los hechos constitutivos de un falta de lesiones y daños con autoría del súbdito extranjero cuya condena solicitaba, y las partes alegaron lo correspondiente a su derecho solicitando condena directa de la Compañía aseguradora.

Tercero: Que se han guardado los trámites legales.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Que la propia declaración del denunciado Marco Rontsvalle, manifestando que el deslumbramiento sufrido por el sol y su omisión de las indicaciones semafóricas justifican su culpabilidad por negligencia, pues por las razones dichas debió haber extremado las precauciones en el accidente ocurrido y la comisión de la falta prevista y penada en el artículo 586-3.º del Código Penal.

Segundo: Que directa y voluntariamente es responsable en concepto de autor conforme a los artículos 1, 12 y siguiente del Código Penal Marco Rontsvalle, sin circunstancias modificativas de su capacidad.

Tercero: Que la responsabilidad civil en reparación del daño, impuesta en los artículos 19, 22 y 101 del Código Penal procede que Marco Rontsvalle y subsidiariamente y en su caso Cainaniello Pasqualin indemnicen a María Irene Molino Santiago en 5.958 pesetas por daños materiales y la Cía «Chasyr 1879 Seguros» y hasta el límite de su póliza indemnice directamente a María Irene Molino en 435.000 pesetas por los días de incapacidad y en 150.000 pesetas por los gastos ponderados de curación en evitación de diligencia en ejecución; el resto, si lo hubiere, por el condenado o responsable civil.

Cuarto: Que las costas son de imposición obligada, conforme al artículo 109 del Código Penal, y habiendo actuado este Juzgado con plena jurisdicción y competencia, según disponen los artículos 9 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide:

Condenar a Marco Rontsvalle, como autor de una falta de lesiones y daños a 20.000 pesetas de multa o 20 días de arresto domiciliario caso de impago, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir y a indemnizar a María Irene Molino en 5.958 pesetas, con responsabilidad civil subsidiaria, en su caso de Cainaniello Pasqualin, imponiendo directamente a la Cía. «Chasyr 1879 Seguros» y hasta el límite de su póliza la obligación de indemnizar por todos los conceptos a María Irene Molino en 585.000 pesetas; el resto, si lo hubiere, por el condenado o responsable civil, en su caso. La indemnización devengará el 12,50% de intereses a partir de la fecha de esta sentencia hasta el pago de la misma según Ley 22/1984, de 29 de junio.

Dada en Cartagena a 11 de julio de 1986.—La Secretaria, Ascensión Martín Sánchez.

Y para que conste, y su unión a los autos originales, expido y firmo la presente en la fecha de la sentencia: doy fe.

Número 2586

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Cédula de notificación

En la ciudad de Murcia a nueve de septiempre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia, los autos de divorcio número 189/86, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Carmen Díaz Ortuño, representada por el Procurador Sr. Marcilla Onate, en calidad de justicia gratuita, y asistida del Letrado Sr. Baños Díaz, contra don José Sánchez García, mayor de edad y con paradero desconocido, ha dictado la siguiente y literal:

«En la ciudad de Murcia a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — Vistos por el Ilmo. Sr. don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de Murcia, los autos de divorcio número 189/86, y

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Vicente Marcilla Onate, en nombre y representación de doña Carmen Díaz Ortuño, contra su esposo don José Sánchez García, demandado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro disuelto, por causa de divorcio, el matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 29 de agosto de 1962 en Murcia, con todos los efectos legales inherentes; sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia, en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».—M. Rodríguez.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.—Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que sirva de notificación a don José Sánchez García expido el presente que firmo en Murcia a 9 de septiembre de 1986.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 1130

DISTRITO LORCA

EDICTO

Don Juan Alcázar Alcázar, Juez de Distrito, sustituto, de la ciudad de Lorca y su circunscripción.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de juicio de faltas número 674/84, sobre hurto, a virtud de denuncia de Guardia Civil, contra Manuel Pérez García y Meyer Geb Sandmann, ambos en ignorado paradero, procedimiento que en la actualidad se encuentra en ejecución de sentencia, habiéndose practicado tasación de costas que asciende en su totalidad a cinco mil novecientas sesenta y cinco pesetas.

En su virtud se cita, llama y emplaza a los mencionados condenados Manuel Pérez García y Meyer Geb Sandmann para que comparezcan ante esta Secretaría, al objeto de darles vista de la tasación de costas por el término reglamentario de tres días, transcurridos los cuales se les requerirá de pago por su importe, así como para la extinción de cinco días de arresto menor que a cada uno de ellos les ha sido impuesta en este procedimiento.

Y para que sirva de citación y notificación a los interesados, expido el presente que firmo en Lorca a 28 de julio de 1986.—Juan Alcázar Alcázar.—La Secretario Judicial.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 2606

MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que don Antonio Armenteros Navarro ha solicitado licencia para la apertura de restaurante en Ctra. de Lorca, número 91, Sangonera la Seca.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 18 de agosto de 1986. El Alcalde, P.A., el Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

---

* Número 2688

MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que don Juan Antonio Bastida Frutos ha solicitado licencia para la apertura de lavadero de vehículos en calle Mayor, número 33, bajo, Puente Tocinos.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 29 de septiembre de 1986.—El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

* Número 2619

MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que Merca-Cruz Lobosillo, S. A., ha solicitado licencia para la apertura de manipulación de productos hortofrutícolas en Ctra. Fuente Alamo-Torre Pacheco, Lobosillo.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 18 de agosto de 1986.—El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

---

* Número 2680

CALASPARRA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 25 de septiembre de 1986, acordó excluir de la subasta convocada para enajenación de parcelas de propiedad municipal sitas en el Polígono Industrial Oeste, la parcela número 12.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calasparra, 29 de septiembre de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 2681

CALASPARRA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1986, aprobó los proyectos de las obras que se reseñan a continuación:

«Edificio para dependencias municipales».

«Edificio municipal para usos varios».

«Rincones y jardines».

«Urbanizaciones varias».

«Urbanización de la zona de las Eras de Tamayo».

«Semáforos y alumbrado público».

Dichos proyectos quedan expuestos al público por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Calasparra, 30 de septiembre de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 2683

YECLA

EDICTO

Por don Chen Ruixun, don Qin Kangpu y don Xu Qing-Nan, se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad «Bar-restaurante chino», con emplazamiento en calle España, 33.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla, 13 de septiembre 1986. El Alcalde.

---

* Número 2613

BENIEL

EDICTO

Por don Manuel Andreu Ros se ha solicitado licencia para la instalación y apertura de una pescadería, con emplazamiento en Beniel, calle Sanjurjo, 30.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres,

nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Beniel, 19 de septiembre 1986. El Alcalde.

---

* Número 2678

CALASPARRA

E D I C T O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 1986, el Plan Parcial de Ampliación del Polígono Industrial, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento con el correspondiente expediente, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

La suspensión de licencias afectará a toda el área del territorio incluida dentro de dicho Plan.

Calasparra, 29 de septiembre de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 2679

CALASPARRA

E D I C T O

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1986, una modificación puntual de las Normas Subsidiarias en la Zona de Ampliación del Polígono Industrial, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

La suspensión de licencias afectará a toda el área del territorio incluida dentro de dicha modificación.

Calasparra, 29 de septiembre de 1986.—El Alcalde.

* Número 2603

MOLINA DE SEGURA

E D I C T O

Por don Ginés Fernández Gallardo, en representación de PROMAIC, S. A., ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de fabricación de maquinaria para la conserva, con emplazamiento en Polígono La Polvorista, de este Municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2, a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 19 de septiembre de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 2596

MOLINA DE SEGURA

E D I C T O

Inicialmente aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 1986, el expediente de modificación de crédito número 2 en el Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes, se expone al público durante quince días a efectos de reclamaciones, conforme a lo previsto en la Ley 40/81 de 28 de octubre, concordante con la Ley 7/85 de 2 de abril, entendiéndose definitivamente aprobado de no producirse reclamación alguna.

Molina de Segura, 19 de septiembre de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 2627

FUENTE ALAMO DE MURCIA

E D I C T O

La Alcaldía de Fuente Alamo de Murcia.

Hace saber: Que por don Miguel Conesa Franco, adjudicatario de las obras de «Encintado de aceras y pavimentación de calles en Balsapintada», ha sido solicitada la devolución de la fianza consignada en garantía de la ejecución de dichas obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se concede plazo de quince días para que se puedan presentar reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario en razón del contrato garantizado.

Fuente Alamo de Murcia, 19 de septiembre de 1986.—El Alcalde, Ginés Jiménez Gómez.

---

* Número 2633

TORRE PACHECO

Anuncio de concurso

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 3 de septiembre de 1986, el Pliego de Condiciones para la contratación, por el procedimiento de concurso, del Servicio de cafetería-bar del Centro Cívico de Dolores de Pacheco, se expone al público durante un plazo de ocho días en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.—Es objeto de este concurso la adjudicación de la prestación del servicio de cafetería-bar del Centro Cívico de Dolores de Pacheco.

Tipo de licitación. — Canon anual de 67.200 pesetas, al alza.

Duración del contrato. — Será de dos años, quedando renovado automáticamente por el mismo período de tiempo, si alguna de las partes no lo denuncia con tres meses de antelación a su vencimiento.

Expediente.—Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Contratación), donde podrá examinarse durante el período fijado para la presentación de proposiciones.

Fianzas.—Provisional de 1.000 pesetas para tomar parte en el concurso, y definitiva la que resulte de la aplicación sobre la adjudicación efectuada, según el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de proposiciones. El plazo de presentación de ofertas finalizará a las trece horas del vigésimo día hábil siguiente a la

aparición del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Apertura de plicas.—Se llevará a cabo en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las 12 horas del día hábil al de la finalización de la presentación de plicas.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., con domicilio en..., D. N. I. núm...., expedido en..., el día..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), toma parte en el concurso para la explotación de los servicios de cafetería-bar de..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de... pesetas, que significa un alza de... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas legalmente.

(Lugar, fecha y firma).

En el mismo sobre que contenga las proposiciones se acompañará:

— La documentación referida en el pliego de condiciones, y

— Cuantos informes y documentos puedan aportar referencia a la capacidad técnica, económica y profesional del concursante.

Torre Pacheco, 17 de septiembre de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 2634

TORRE PACHECO

Anuncio de concurso

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 3 de septiembre de 1986, el Pliego de Condiciones para la contratación, por el procedimiento de concurso, del Servicio de cafetería-bar del Hogar del Pensionista de Dolores de Pacheco, se expone al público durante un plazo de ocho días en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.—Es objeto de este concurso la adjudicación de la prestación del servicio de cafetería-bar del Hogar del Pensionista de Dolores de Pacheco.

Tipo de licitación. — Canon anual de 13.440 pesetas, al alza.

Duración del contrato. — Será de dos años, quedando renovado automáticamente por el mismo período de tiempo, si alguna de las partes no lo denuncia con tres meses de antelación a su vencimiento.

Expediente.—Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Contratación), donde podrá examinarse durante el período fijado para la presentación de proposiciones.

Fianzas — Provisional de 360 pesetas para tomar parte en el concurso, y definitiva la que resulte de la aplicación sobre la adjudicación efectuada, según el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de proposiciones. El plazo de presentación de ofertas finalizará a las trece horas del vigésimo día hábil siguiente a la aparición del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Apertura de plicas.—Se llevará a cabo en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las 12 horas del día hábil al de la finalización de la presentación de plicas.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., con domicilio en..., D. N. I. núm...., expedido en..., el día..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), toma parte en el concurso para la explotación de los servicios de cafetería-bar de..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de... pesetas, que significa un alza de... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas legalmente.

(Lugar, fecha y firma).

En el mismo sobre que contenga las proposiciones se acompañará:

— La documentación referida en el pliego de condiciones, y

— Cuantos informes y documentos puedan aportar referencia a la capacidad técnica, económica y profesional del concursante.

Torre Pacheco, 17 de septiembre de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 2615

SAN JAVIER

E D I C T O

Por doña Angeles Murcia Vivancos se ha solicitado licencia para establecer la actividad de asador de pollos, con emplazamiento en calle Alcántara, de San Javier.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier, 21 de julio de 1986. El Alcalde.

---

* Número 2684

Y E C L A

E D I C T O

Por don José Ortega Martínez, en representación de Sociedad Agraria de Transformación se ha solicitado licencia por carecer de licencia municipal, para establecer la actividad de manipulación y conservación de productos hortofrutícolas, con emplazamiento en Ctra. de Pinoso, paraje «Los Pinillos».

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla, 19 de septiembre 1986. El Alcalde.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 2186

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

E D I C T O

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo de la número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 238 del año 1986, por despido, instados por don José Chacón Tudela, Antonio Pérez Franco, Antonio Alarcón Prats y otros, contra la empresa «POMA ROSA», S. A., de Puente Tocinos, se ha dictado la siguiente

Providencia/Magistrado. — Ilmo. Sr. Samper Juan.—En la ciudad de Murcia a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia. regístrese en el libro correspondiente y requiérase a la empresa «POMA ROSA», S. A., de Murcia, para que haga efectiva en el plazo de cinco días la cantidad de treinta y cuatro millones setenta y siete mil pesetas, que reclama el ejecutante don José Chacón Tudela y otros en concepto de principal, más la de seis millones de pesetas que por ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se le reclama. Notifíquese. Lo mandó y firma S.S.ª Ilma.—Doy fe.—Ante mí, firmado y rubricado Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo, ilegible. Jesús Santiago Delgado Cruces, Secretario, ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en Mayor, 17, de Puente Tocinos, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, que expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en la ciudad de Murcia veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Joaquín Samper Juan.—El Secretario.

Número 1956

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

C I T A C I O N

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de Manuel Sánchez Serrano contra Terrazos González, S. A. en acción sobre , se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 2 de diciembre de 1986 y hora de las 12 de su mañana, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avda. de la Libertad, número 8-3.º de esta Capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Terrazos González, S. A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, 17 de septiembre 1986. El Secretario.

Número 2583

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE ALICANTE

E D I C T O

Don Miguel Sanz Setién, Secretario de la Magistratura de Trabajo número Uno de Alicante y su provincia.

Por medio del presente edicto, hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura por salarios, con el número 704/86 a instancia de Carmen Mosquera Ruso y dos más contra Gaspar Monero Cantó y el Fondo de Garantía Salarial, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Alicante a 19 de septiembre de 1986, por el Ilmo. Sr. don Andrés Martínez Alvarez, Magistrado de Trabajo Decano y número Uno de los de Alicante, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho. — Primero: Que con fecha 11 de junio próximo pasado ha tenido entrada en esta Magistratura a la que correspondió por reparto, demanda suscrita por Carmen Mosquera Ruso; Manuel Avella Mayor y Juan Jesús Sánchez Moreno contra Gaspar Monero Cantó y el Fondo de Garantía Salarial, por salarios, en la que sucintamente hacían constar que la demandada les adeuda los salarios del 1 de enero al 17 de abril, suplicando se condene a la misma al abono de las cantidades reclamadas.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los actores contra Gaspar Monero Cantó y el Fondo de Garantía Salarial, se condena a ésta al abono a los actores de las siguientes cantidades: doscientas treinta y siete mil noventa y siete pesetas a Carmen Mosquera Ruso; doscientas cuarenta y una mil trescientas veintitrés pesetas a Manuel Avella Mayor, y doscientas cincuenta y tres mil trescientas ocho pesetas a Juan Jesús Sánchez Moreno. Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que

se hará saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación que la Ley determina dentro del plazo de cinco días, contados a partir del recibo de esta notificación por conducto de esta Magistratura ante el Tribunal Central. Y al demandado, que no le será admitido el recurso sin consignar en la cuenta denominada «Fondos Anticipos Reintegrables Sentencias Recurridas», —abierta en el Banco de España de esta localidad—, el importe de la condena. Así como el depósito previsto en el artículo 181 de la Ley de Procedimiento Laboral en la cuenta número 600.001 en la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, oficina principal de esta capital. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Andrés Martínez Alvarez.—Firmado y rubricado.—El secretario.

Y para que sirva de notificación de sentencia a Juan Jesús Sánchez Moreno, cuyo paradero actual se desconoce y el último domicilio conocido lo fue en Torre Pacheco (Murcia), en Plaza de la Iglesia, 4, y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Alicante a 30 de septiembre de 1986.—Miguel Sanz Setién. El Secretario.

Número 2695

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número Dos de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 354/85, instados por don Manuel Garres Soro contra Alfredo Galvache Segura, en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—Yo, Ilmo. Sr. don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandante, don Manuel Garres Soro, y de otra y como demandado, Alfredo Galvache Segura, en acción sobre salarios.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don Manuel Garres Soro frente a don Alfredo Galvache Segura, condeno al empresario al pago de la cantidad de pesetas 270.257 por los conceptos detallados antes.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de 2.500 pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en avenida del General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Alfredo Galvache Segura, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 10 de octubre de 1986. — Bartolomé Ríos Salmerón.—El Secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

Número 2696

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 276/86, instados por don Tomás Fernández Martínez, contra Francisco Muñoz Guerrero, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 22 de julio de 1986.—Yo, Ilmo. Sr. don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Tomás Fernández Martínez, vecino de Murcia, asistido del Letrado don José Lorca Tornero, y de otra, y como demandado, don Francisco Muñoz Guerrero, que no comparece, sobre

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don Tomás Fernández Martínez frente a la empresa Francisco Muñoz Guerrero, y condeno a ésta a que por los conceptos salariales ya referenciados, abone 248.890 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada que deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en Avda. del General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 1 de octubre de 1986.—Joaquín Samper Juan. El Secretario, Jesús Delgado Cruces.

Número 2697

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

E D I C T O

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 319/86, instados por don Miguel Avilés Navarro, contra FERROSAN, S. A., se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 22 de julio de 1986. Yo, Ilmo. Sr. don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Manuel Avilés Navarro, vecino de Murcia, asistido del Letrado don Fernando Berberena, y de otra, y como demandado, FERROSAN, S. A., que no comparece, sobre salarios.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don Manuel Avilés Navarro frente a la empresa FERROSAN, S. A., y condeno a ésta a que, por los conceptos salariales ya referenciados, abone pesetas 259.477.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada que deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en Avda. del General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 1 de octubre de 1986.—Joaquín Samper Juan. El Secretario, Jesús Delgado Cruces.

Número 2698

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

E D I C T O

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 13/86, instados por doña Isabel Martínez Villa, contra INEM y otro, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Murcia a 31 de julio de 1986.—Yo, Ilmo. Sr. don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, doña Isabel Martínez Villa, vecina de Cieza, asistida de don José Marín Marín, y de otra, y como demandado, Hermanos Ramón Vilaplana, que no comparecen, sobre desempleo.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por doña Isabel Martínez Villa frente al INEM y empresa Hermanos Ramón Vilaplana, declaro que reúne período de carencia y salario para lucrar prestación de desempleo, cuantía y período que se dirá, y declaro también la responsabilidad patronal de la empresa demandada en la mayor cuantía período de prestación que ahora se reconoce, por su reiterado incumplimiento de sus obligaciones de afiliación y cotización de la demandante, y condeno al INEM a que reconozca y abone a la demandante prestación por desempleo por período máximo de 15 meses, base reguladora diaria de 1.807 pesetas y fecha de efectos reglamentaria, quedando a salvo su derecho de reintegro frente a la empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada que deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en Avda. del General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magis-

trado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 1 de octubre de 1986.—Joaquín Samper Juan. El Secretario, Jesús Delgado Cruces.

Número 2694

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número Dos de las de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 622/85, instados por don Francisco Martínez Muñoz contra Sociedad Cooperativa de Instalaciones Térmicas (SOCITER), en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Murcia a 11 de septiembre de 1986.—Yo, Ilmo. Sr. don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Francisco Martínez Muñoz, y de otra, y como demandado, Sociedad Cooperativa de Instalaciones Térmicas (SOCITER), en acción sobre salarios.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don Francisco Martínez Muñoz frente a Sociedad Cooperativa de Instalaciones Térmicas (SOCITER), condeno a la empresa a que abone la cantidad de 41.400 pesetas por los conceptos dichos; el Fondo pasará por el pronunciamiento con el alcance legalmente previsto.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Sociedad Cooperativa de Instalaciones Térmicas (SOCITER), que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 10 de octubre de 1986.—Bartolomé Ríos Salmerón. — El Secretario Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 2699

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

Don Jaime Gestoso Bertrán, Magistrado de Trabajo de la número Uno de Murcia y su provincia, en sustitución reglamentaria del Titular de la número Dos.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 654/85 y 5 más, instados por don Ramón Carrillo Martínez, José García López, Blas Carrillo Martínez, Mateo García García, José Moreno Fernández y Jesús Cano Alcázar contra Construcciones y Restauraciones Orapma, S. A. y Fondo de Garantía, en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Murcia a 9 de octubre de 1986. Yo, Ilmo. Sr. don Jaime Gestoso Bertrán, Magistrado de Trabajo titular de la número Uno de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandantes, Ramón Carrillo Martínez, José García López, Mateo García García, José Moreno Fernández, Jesús Cano Alcázar, por el demandante Blas Carrillo Martínez comparece su padre don Ramón Carrillo Ródenas, por fallecimiento, mayores de edad, vecinos de Lorca, y de otra y como demandado Construcciones y Restauraciones Orapma, S. A., y Fondo de Garantía, en acción sobre salarios.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo las demandas interpuestas por Ramón Carrillo Martínez y otros frente a Construcciones y Restauraciones Orapma, S. A. y Fondo de Garantía, se condena a la empresa a que abone las cantidades que luego se dirán, por los conceptos indicados; pronunciamiento por el que pasará el Fondo demandado, con el alcance legalmente visto:

A Ramón Carrillo Martínez, 120.864 pesetas.

A José García López, 81.329 pesetas.

A Blas Carrillo Martínez, pesetas 81.329.

A Mateo García García, pesetas 124.819.

A José Moreno Fernández, pesetas 120.266.

A Jesús Cano Alcázar, 120.064 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no sabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Construcciones y Restauraciones Orapma, S. A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 10 de octubre de 1986.—El Magistrado de Trabajo, Jaime Gestoso Bertrán. El Secretario, Mariano Espinosa de Rueda.